

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Raúl Oswaldo Rodríguez Motta
Demandado:	José Edgar Rendón Cardona
	Fernando Ruiz Jiménez
Radicación:	17380 40 89 005 2017 00009 00
Interlocutorio:	<b>667</b>

Verificado el expediente y habiéndose constatado que en el auto de fecha el 13 de julio de 2021, se consignó por error en la parte resolutiva que los remanentes quedan a disposición del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta ciudad, cuando lo correcto es que se dejan disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la misma urbe. Por ello el Despacho considera procedente corregir las providencias en los términos del artículo 286 del C.G.P., que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

En aplicación a la norme transcrita procede la corrección, pues se trata de un error por cambio de letras.

**En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

**R E S U E L V E**

**CORREGIR** en el numeral TERCERO del auto interlocutorio No. 610 de fecha 13 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**“TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta Municipalidad las medidas cautelares que hayan surtido efectos para el proceso ejecutivo singular radicado 17380 40 89 001 2017 00113 00 donde aparece como demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado JOSÉ EDGAR RENDÓN CARDONA, por existir embargo de remanentes. Por secretaría se expedirán los oficios correspondientes.”**

**NOTIFÍQUESE,**

  
ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA  
JUEZ  
(Firma escañeadas artículo 15 decreto 493 del 10/3/2020 del Ministerio de Justicia)

